

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Sentencia Preacuerdo No. 0049

Radicación: 76-001-60-00000-2022-00711
Matriz: 79-001-60-00199-2022-00013
Procesados: Julián Andrés Parra
Eyder Rengifo Solarte
Luís Eduardo Gutiérrez
José Alexander Guerrero Alarcón
Luz Marina Uribe
Claudia Viviana Rodríguez Caicedo
Delitos: Concierto para delinquir agravado y
Tráfico, fabricación o porte de
estupefacientes agravado

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia condenatoria a partir de los términos del acuerdo suscrito entre la Fiscalía 161 Seccional de Estructura de Apoyo de esta ciudad, y los procesados **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, a quienes les fue imputada la comisión de las conductas punibles de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, acuerdo cuya legalidad avaló el Despacho.

2. HECHOS

A través de diversos actos de investigación, se pudo establecer la existencia de una banda criminal dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes en pequeñas cantidades, con injerencia en la comuna 9 de la ciudad de Cali, específicamente en el Barrio Sucre, durante el lapso comprendido entre el 5 de octubre del año 2021 y el 28 de junio del 2022.

También se determinó como integrantes de la organización delincencial, a los aquí procesados, quienes tenían el rol de expendedores. Así, para **CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, se verificaron 7 eventos en los que vendió estupefaciente al agente encubierto en la Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65 -aledaño al Centro Educativo República de Argentina-; en cuanto a **LUZ MARINA URIBE**, se documentaron 5 eventos que afectaron la salud pública, en la que aquella, vendió sustancia estupefaciente con la ayuda en cuanto al ofrecimiento, por algunos de sus compañeros de delincuencia; en lo relacionado con **EYDER RENGIFO SOLARTE**, se tiene que se documentaron 4 eventos de venta de estupefacientes y, al momento de la restricción de la libertad se advirtió uno más en situación de flagrancia; frente a **LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ**, se tiene situación similar en el sentido que se verificaron 6 eventos de microtráfico y, al momento de su captura, se advirtió uno adicional en situación de flagrancia; respecto de **JULIÁN ANDRÉS PARRA**, se documentaron 5 eventos de expendio de sustancia estupefaciente; y, en cuanto a **JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN**, se documentaron 4 eventos en los que afectó la Salud Pública con la venta de sustancia estupefaciente en pequeñas cantidades.

3. TRAMITE PROCESAL

3.1.- En audiencia celebrada entre el **29 de junio y el 1º de julio de 2022** ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se llevaron a cabo las audiencias preliminares de legalización de procedimientos de allanamiento y registro; captura, incautación de evidencia; formulación de imputación a los ciudadanos **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, así:

*“(…) -CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO C.C. No. 66.991.381 de Cali (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Art. 340 Inc. 2, 376-384 No 1 Literal B del C.P., con siete (7) Eventos, verbo rector vender y ofrecer.
(…) -EYDER RENGIFO SOLARTE C.C. No. 1.143.834.512 de Cali (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Art. 340 Inc. 2, 376, 384 No 1 Literal B del C.P., con cinco (5) Eventos, incluido el sorprendimiento de flagrancia al momento del*

allanamiento en su residencia. Verbo rector ofrecer y vender y por la flagrancia el verbo rector conservar, ofrecer para la venta.

(...) -LUZ MARINA URIBE C.C. No. 66.833.765 de Cali (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. Art. 340 Inc. 2, 376, 384 No 1 Literal B del C.P., con cinco (5) Eventos, verbo rector ofrecer, vender.

(...) -LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ C.C. No. 16.718.534 de Cali (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Art. 340 Inc. 2, 376-384 No 1 Literal B del C.P., con siete (7) eventos incluido el sorprendimiento en flagrancia, verbo rector ofrecer y vender.

(...) -JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN C.C. No. 16.939.194 de Cali (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Art. 340 Inc. 2, 376, 384 No 1 Literal B del C.P., con cuatro (4) Eventos. Verbo rector ofrecer y vender.

(...) -JULIÁN ANDRÉS PARRA C.C. No. 1.113.684.081 de Palmira (V): CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Art. 340 Inc. 2, 376, 384 No 1 Literal B del C.P., con cinco (5) Eventos. Verbo rector ofrecer y vender.”

Los cargos en mención, no fueron aceptados por los encartados y se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

3.2.- El 7 de octubre de 2022 la Fiscalía hizo llegar, a través del Centro de Servicios, acta de preacuerdo celebrado con los ciudadanos **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, mismo que fue asignado al Estrado y aprobado mediante **auto interlocutorio No. 006 del 20 de enero de 2023**.

4. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROCESADOS

4.1. JULIÁN ANDRÉS PARRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.684.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), nacido en Caicedonia (Valle) el 11 de diciembre de 1996; de estado civil soltero; de ocupación oficios varios, actualmente detenido en la Estación de Policía Los Mangos.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.73 metros, de RH O+; tez trigueña; contextura mediana; sin limitaciones físicas.

4.2. EYDER RENGIFO SOLARTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.512 expedida en Cali (Valle del Cauca), nacido en la misma ciudad

el 7 de octubre de 1986; hijo de Lida y Jorge Enrique; de ocupación oficios varios- reciclador; de estado civil unión libre, conocido con el alias “El indio”.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.74 metros, de RH B+; tez trigueña; contextura mediana; sin limitaciones físicas.

4.3. LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.718.534 expedida en Cali (Valle del Cauca), nacido en la misma ciudad, el 10 de abril del año 1962; hijo de Margarita y Carlos; de estado civil soltero; de ocupación oficios varios, actualmente detenido en la Estación de Policía de Aguablanca.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.67 metros, de RH O-; tez trigueña; contextura mediana; presenta pérdida del ojo izquierdo como limitación física.

4.4. JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.939.194 expedida en Cali (Valle del Cauca), nacido en Moniquirá (B), el 10 de junio de 1982; hijo de Maria Sonia y José; de estado civil casado; de ocupación oficios varios, actualmente detenido en la Estación de Policía Los Mangos.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.68 metros, de RH O+; tez trigueña; contextura mediana; sin limitaciones físicas.

4.5. LUZ MARINA URIBE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.833.765 expedida en Cali (Valle del Cauca), nacida en la misma ciudad el 30 de abril de 1969; hija de Maria Mercedes y Jaime; de ocupación oficios varios, actualmente detenida en la Cárcel COJAM.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo femenino, estatura 1.62 metros, de RH O+; tez trigueña; contextura delgada; sin limitaciones físicas.

4.6. CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.991.381 expedida en Cali (Valle del Cauca), nacida en la misma ciudad, el 29 de enero de 1974; hija de María del Carmen y Jorge

Eliecer; de ocupación oficios varios; de estado civil unión libre. Es conocida con el alias de “La Pelirroja”, actualmente detenida en la Cárcel de COJAM.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo femenino, estatura 1.53 metros, de RH O+; tez trigueña; contextura obesa; sin limitaciones físicas.

5. TÉRMINOS DEL PREACUERDO

Sobre los términos de la negociación precisó la Fiscalía frente a cada uno de los encartados, lo siguiente:

- CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO acepta los cargos imputados por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso con el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Como beneficio, se degrada su participación de autor a cómplice, con una rebaja del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pena imponible. En consecuencia, partió de la pena mínima del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, esto es, ciento ocho (108) meses de prisión, pena incrementada en cuatro (4) meses por el delito de concierto para delinquir agravado y dos (2) meses más por cada evento del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, siendo seis (6) eventos, para un total de ciento cuarenta y dos (142) meses. Aplicado el beneficio, se pactó una pena definitiva de SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y pena de multa de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.364) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- LUZ MARINA URIBE y JULIÁN ANDRÉS PARRA aceptan los cargos imputados por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso con el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Como beneficio, se degrada su participación de autor a cómplice, con una rebaja del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pena imponible. En consecuencia, partió de la pena mínima del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, esto es, ciento ocho (108) meses de prisión, pena incrementada en (4) meses por el delito de concierto para delinquir agravado y dos (2) meses por cada evento del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, siendo cuatro (4) eventos, para un total de ciento veinte (120) meses. Aplicado el beneficio, se pactó una pena definitiva de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN y pena de multa de MIL TRESCIENTOS SESENTA (1.360) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- EYDER RENGIFO SOLARTE acepta los cargos imputados por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso con el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Como beneficio, se degrada su participación de autor a cómplice, con una rebaja del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pena imponible. En consecuencia, partió de la pena mínima del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, esto es, ciento ocho (108) meses de prisión, pena incrementada en cuatro (4) meses por el delito de concierto para delinquir agravado y dos (2) meses por cada evento del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravada, siendo tres (3) eventos; y seis (6) meses más para el evento de flagrancia, para un total de ciento veinticuatro (124) meses. Aplicado el beneficio, se pactó una pena definitiva de SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y pena de multa de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.359) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ acepta los cargos imputados por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso con el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Como beneficio, se degrada su participación de autor a cómplice, con una rebaja del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pena imponible. En consecuencia, partió de la pena mínima del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, esto

es, ciento ocho (108) meses de prisión, pena incrementada en cuatro (4) meses por el delito de concierto para delinquir agravado y dos (2) meses por cada evento del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, siendo cinco (5) eventos, y seis (6) meses más para el evento de flagrancia, para un total de ciento veintiocho (128) meses. Aplicado el beneficio, se pactó una pena definitiva de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN y pena de multa de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (1.363) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

*- **ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN** acepta los cargos imputados por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso con el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. Como beneficio, se degrada su participación de autor a cómplice, con una rebaja del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pena imponible. En consecuencia, partió de la pena mínima del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, esto es, ciento ocho (108) meses de prisión, pena incrementada en cuatro (4) meses por el delito de concierto para delinquir agravado y dos (2) meses por cada evento del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, siendo tres (3) eventos, para un total de ciento dieciocho (118) meses. Aplicado el beneficio, se pactó una pena definitiva de CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN y pena de multa de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

La defensa coadyuva la aprobación del preacuerdo expuesto.

Al verificarse por esta instancia la aceptación del negocio por parte del acusado debidamente informado, realizada de manera consciente, libre y voluntaria, se imparte aprobación a través del **auto interlocutorio No. 006 del 20 de enero de 2023**, siendo lo procedente emitir el fallo de fondo.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho es competente para la emisión de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, según el cual, corresponde a los Juzgados Penales del Circuito Especializado el conocimiento de los procesos en los que se investigue la comisión del delito de Concierto para delinquir agravado, conducta punible que fue incorporada por la Fiscalía General de la Nación en el pliego de cargos presentado dentro de la actuación que nos ocupa, en contra de **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**. Adicionalmente, debe destacarse que el artículo 52 del mismo Estatuto establece que los delitos conexos serán juzgados por el Juez de mayor jerarquía, agregando que cuando haya conexidad entre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado y cualquier otra autoridad judicial, corresponderá el conocimiento al especializado.

La presente providencia se emite como consecuencia de la aprobación del preacuerdo celebrado por las partes. En efecto, el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal establece que evaluada por el Juez la legalidad de dichos convenios, y verificada la ausencia de infracciones a garantías fundamentales, la determinación del Despacho no puede ser otra que la emisión de fallo condenatorio, en consonancia con los términos del preacuerdo.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea jurisprudencial según la cual, salvo situaciones excepcionales, el juez de conocimiento carece de competencia para introducir modificaciones a la calificación jurídica efectuada por el Fiscal. Así, en la Sentencia del 17 de febrero de 2021, radicado 48015, expresó dicha Corporación:

“... la Sala ha señalado que el carácter vinculante de una alegación de culpabilidad no excluye el deber del juez de verificar que se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable y que está demostrada con las evidencias y demás información recaudada por la Fiscalía. Probados esos aspectos, previo a aprobar la manifestación de culpabilidad del procesado -arts. 293, 351 y 369.2-, el juez deberá establecer que la aceptación de responsabilidad es «libre, consciente, voluntaria y debidamente informada», asesorada por el defensor técnico y respetuosa de las garantías fundamentales (arts. 8.1 y 293 párrafo). Sólo en estas condiciones será posible dejar de tramitar el juicio y se tornará imperativo para el funcionario dictar sentencia inmediata y conforme a los términos en que fue admitida la acusación”.

La emisión de una sentencia condenatoria, por ello, debe efectuarse sobre la base de un fundamento probatorio básico que indique efectivamente que en contra de las personas a quienes se atribuye responsabilidad penal por unas conductas, obran medios de convicción de los que se puede deducir válidamente que los hechos ocurrieron y que el sentenciado es el responsable.

La imputación efectuada en el presente caso a los procesados **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, corresponde a la descrita en el artículo 340 del Código Penal, modificado por la Ley 1908 de 2018, cuyo texto, en lo pertinente, es el siguiente:

“CONCIERTO PARA DELINQUIR: Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cadauna de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de

migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.”. (Negrilla del Despacho)

También se les señaló como responsables, de la conducta descrita en el inciso 2º del artículo 376 del Código Penal, norma modificada por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES: *El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea entránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”. (Negrilla del Despacho).

Este comportamiento se atribuyó a los encartados con la circunstancia de agravación punitiva contemplada en el numeral primero, literal b, del artículo 384 del Código Penal, que, en lo pertinente, indica:

“ART. 384.-Circunstancias de agravación punitiva. *El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos:*

1. Cuando se realice:

(...)

b) *En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores;*

(...).”

Ahora bien, frente a la materialización de tales comportamientos, así como respecto de la participación de los aquí procesados en las conductas punibles que le fueron imputadas, como se anunció en precedencia, la Fiscalía allegó suficientes elementos materiales probatorios que las verifican.

En efecto, para el delito que afectó la Seguridad Pública, se tiene que obran los reportes de iniciación e informes respectivos que dan cuenta de la información suministrada el 5 de octubre de 2021 por fuente humana no formal, frente a la existencia de una banda delincuenciaal dedicada al tráfico de estupefacientes; afirmaciones que fueron objeto de labores de verificación por parte de la Policía Judicial, lo cual quedó concretado en el Informe de investigador de Campo del 11 de enero del año 2022.

Como resultado de tales actividades de verificación, se procedió a utilizar la figura de agente encubierto¹, la actividad de vigilancia y seguimiento² e interceptaciones telefónicas³, a partir de los cuales se pudo establecer no solo la existencia de la banda delincuenciaal sino también la concertación y el compromiso penal ilícito de los aquí encartados **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, quienes fueron inicialmente individualizados y posteriormente identificados, conforme se advierte de los Informes de Investigador de Campo del 22 y el 28 de junio del año 2022 .

Adicionalmente y de cara al delito que afectó la Salud Pública, se tiene que se documentaron pluralidad de eventos respecto de cada uno de los procesados. Así, frente a **CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO** obran elementos materiales probatorios respecto de 7 eventos en los que realizó la venta de pequeñas cantidades de sustancias ilícita, así:

Evento	Descripción
--------	-------------

¹ Respecto de esta actividad, obran las bitácoras signadas por los policías judiciales Julián Valencia y Sergio Uribe, así como también el Informe final del 22 de junio del año 2022, signado por el Patrullero Valencia Sarria.
² Sobre esta actividad, obran las bitácoras signadas por los policías judiciales Julián Valencia y Sergio Uribe, así como también el Informe final del 22 de junio del año 2022, signado por el Patrullero Valencia Sarria.
³ Consignadas en los Informes de Investigador de Campo del 22 de junio del año 2022 referidos a los abonados celulares: 3169199384 (Utilizado por Marina); 3215012463 (Utilizado por Víctor); 3233672507 (Utilizado por Melani); 3106416498 (Fuera de servicio).

Evento No. 1 Fecha: abril 21 de 2022, 16:17 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.44 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 2 Fecha: mayo 9 de 2022, 16:21 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.39 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 3 Fecha: mayo 14 de 2022, 16:21 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.34 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 4 Fecha: mayo 16 de 2022, 14:46 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.35 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 5 Fecha: mayo 23 de 2022, 16:14 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.35 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 6 Fecha: mayo 24 de 2022, 15:25 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.42 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el ofrecimiento lo efectuó el aquí coprocesado Rengifo Solarte.
Evento No. 7 Fecha: mayo 27 de 2022, 16:15 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Claudia Viviana Rodríguez Caicedo, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.41 gramos. Obra registro fílmico.

En cuanto a **LUZ MARINA URIBE**, se documentaron 5 eventos que afectaron la salud pública, así:

Evento	Descripción
Evento No. 1 Fecha: mayo 10 de 2022, 16:27 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luz Marina Uribe, participó en la venta y ofrecimiento previo efectuado por dos de sus compañeros de delincuencia al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.26 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 2 Fecha: mayo 19 de 2022, 18:12 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luz Marina Uribe, realizó la venta y ofrecimiento previo al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.21 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 3 Fecha: mayo 22 de 2022, 18:12 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luz Marina Uribe, realizó la venta y ofrecimiento previo al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.18 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 4 Fecha: mayo 23 de 2022, 18:12 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luz Marina Uribe, realizó la venta y ofrecimiento previo al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.17 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 5 Fecha: mayo 23 de 2022, 18:12 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luz Marina Uribe, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.28 gramos. Obra registro fílmico.

En lo relacionado con **EYDER RENGIFO SOLARTE**, se tiene que, a través de los diversos actos de investigación previamente reseñados, se documentaron 4 eventos de tráfico de estupefacientes y, al momento de la restricción de la libertad se advirtió uno más en situación de flagrancia, como sigue:

Evento	Descripción
Evento No. 1 Fecha: abril 19 de 2022, 16:39 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Eyder Rengifo Solarte, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.29 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 2 Fecha: mayo 16 de 2022, 14:54 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Eyder Rengifo Solarte, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.28 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 3 Fecha: mayo 19 de 2022, 17:50 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Eyder Rengifo Solarte, vendió al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.36 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 4 Fecha: mayo 24 de 2022, 15:25 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Eyder Rengifo Solarte, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$5.000, 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.42 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, la entrega la efectuó la aquí coprocesada Rodríguez Caicedo.
Evento No. 5 Captura en circunstancia de flagrancia Fecha: junio 28 de 2022, 2:15 horas Lugar: Calle 17 No. 11B-65	En desarrollo de una diligencia de Allanamiento y Registro el procesado Eyder Rengifo Solarte entregó voluntariamente un alijo que se encontraba bajo la cama de la habitación rotulada con el número dos, así: 1 bolsa contentiva de sustancia vegetal suelta; 22 blones contenedores de sustancia vegetal con características similares a la marihuana; y 72 cigarrillos de sustancia vegetal. Tales hallazgos dieron como resultado positivo para cannabis en un peso neto de 346.01 gramos.

Frente a **LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ**, se tiene situación similar en el sentido que se documentaron a través de los diversos actos de investigación utilizados

en la actuación que nos ocupa, 6 eventos de microtráfico y, al momento de su captura, se advirtió uno adicional en situación de flagrancia, así:

Evento	Descripción
Evento No. 1 Fecha: abril 11 de 2022, 9:30 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, vendió al agente encubierto 3 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 2.47 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 2 Fecha: abril 19 de 2022, 16:38 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, vendió al agente encubierto 2 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 2.22 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 3 Fecha: mayo 10 de 2022, 16:24 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, vendió al agente encubierto 2 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 1.57 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 4 Fecha: mayo 11 de 2022, 16:24 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, vendió al agente encubierto 2 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 2.33 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 5 Fecha: mayo 17 de 2022, 16:38 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, vendió al agente encubierto 2 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 1.64 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 6 Fecha: mayo 23 de 2022, 16:14 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Luís Eduardo Gutiérrez, participó en la venta y previo ofrecimiento efectuado al agente encubierto de 2 cigarrillos de sustancia vegetal por \$1.500, cada uno, que arrojaron positivo para cannabis en un peso de 1.63 gramos. Su compañero de delincuencia fue quien recibió el dinero. Obra registro fílmico.
Evento No. 7 Captura en circunstancia de flagrancia Fecha: junio 28 de 2022, 2:25 horas Lugar: Calle 18 No. 18-41	En desarrollo de una diligencia de Allanamiento y Registro el procesado Luís Eduardo Gutiérrez entregó voluntariamente un alijo consistente en 37 bolsas contentivas de sustancia pulverulenta color beige de características similares a la cocaína que a la postre arrojó positivo para

	dicha sustancia en un peso neto de 8.47 gramos.
--	---

Respecto de **JULIÁN ANDRÉS PARRA**, se documentaron 5 eventos de expendio de sustancia estupefaciente, así:

Evento	Descripción
Evento No. 1 Fecha: mayo 17 de 2022, 16:39 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Julián Andrés Parra, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$5.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.41 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega.
Evento No. 2 Fecha: mayo 19 de 2022, 17:34 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Julián Andrés Parra, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$5.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.32 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega.
Evento No. 3 Fecha: mayo 28 de 2022, 15:42 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Julián Andrés Parra, vendió al agente encubierto 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige por \$3.000, que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.32 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 4 Fecha: mayo 28 de 2022, 16:19 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Julián Andrés Parra, vendió al agente encubierto 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige por \$5.000, que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.33 gramos. Obra registro fílmico.
Evento No. 5 Fecha: junio 1 de 2022, 10:11 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	Julián Andrés Parra, vendió al agente encubierto 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige por \$5.000, que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.33 gramos. Obra registro fílmico.

Finalmente, en cuanto a **JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN**, se documentaron 4 eventos en los que afectó la Salud Pública con la venta de sustancia en pequeñas cantidades, como se relaciona a continuación:

Evento	Descripción
Evento No. 1 Fecha: mayo 10 de 2022, 16:27 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	José Alexander Guerrero Alarcón, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.26 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega.
Evento No. 2 Fecha: mayo 12 de 2022, 11:52 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	José Alexander Guerrero Alarcón, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.25 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega y recibió el dinero.
Evento No. 3 Fecha: mayo 23 de 2022, 16:15 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	José Alexander Guerrero Alarcón, vendió al agente encubierto por \$3.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.17 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega y recibió el dinero.
Evento No. 4 Fecha: mayo 27 de 2022, 16:17 horas Lugar: Calle 17 frente al inmueble No. 11B-65-aledaño al Centro Educativo República de Argentina.	José Alexander Guerrero Alarcón, participó en la venta efectuada al agente encubierto por \$5.000, de 1 bolsa pequeña contentiva de sustancia pulverulenta de color beige que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso de 0.28 gramos. Obra registro fílmico. En este caso, el aquí procesado fue quien realizó la entrega y el ofrecimiento lo hizo la aquí coprocesada Luz Marina Uribe.

De tales eventos, se cuenta con las bitácoras y los respectivos informes del Agente Encubierto y de la Vigilancia de cosas que datan del 22 de junio de 2022 en donde se incorporó el registro fotográfico de los integrantes de la banda delincriminal, el análisis de sus roles y las ventas documentadas a cada uno, entre ellos, las de los aquí procesados.

Bajo dicho escenario, considera el Despacho que el análisis resulta suficiente, si tenemos en cuenta, además, que tales elementos materiales probatorios conjugan con el propio reconocimiento de responsabilidad efectuado por los encartados, para dar soporte a la emisión de sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos **JULIÁN ANDRÉS PARRA, EYDER RENGIFO SOLARTE, LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, LUZ MARINA URIBE y CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, como responsables de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado.

7.- CÁLCULO DE LA PENA

El Preacuerdo presentado y aceptado por las partes incluyó una referencia expresa a la cuantificación de la pena, y a ella se encuentra sometido el Despacho una vez impartió aprobación al convenio que le fue presentado, destacando, una vez más, que no encuentra infracción alguna al principio de legalidad.

En efecto, la Fiscalía partió para todas las sanciones del mínimo establecido para el delito de Tráfico de estupefacientes, contemplado en el inciso segundo del artículo 376 del Código Penal, con la circunstancia de agravación punitiva del numeral 1º, literal b, del artículo 384 de la misma obra, esto es, 108 meses de prisión, la cual incrementó en 4 meses de prisión por el punible de Concierto para delinquir agravado; 2 meses por cada tráfico de estupefacientes concursante; y 6 meses para aquellos eventos de tráfico en los que se procedió en circunstancia de flagrancia. A dicho resultado, se aplicó el beneficio pactado que es la variación del grado de participación de coautores a cómplices, por lo que el acuerdo punitivo, quedó de la siguiente manera:

Procesado	Delito Base: Tráfico de Estupefacientes	Concierto para delinquir agravado	Incremento por Tráficos concursantes	Incremento por Tráficos concursantes advertidos en circunstancia de flagrancia	Pena Acordada	Pena imponible con la aplicación del beneficio pactado
CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	6 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 12 meses	N/A	124 meses	62 meses de prisión
LUZ MARINA URIBE	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	4 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 8 meses	N/A	120 meses	60 meses de prisión

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado
Sentencia de Preacuerdo No. 0049
SPOA 76-001-60-00000-2022-00711

EYDER RENGIFO SOLARTE	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	3 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 6 meses	Incremento de 6 meses por un evento de tráfico de estupefacientes en flagrancia	124 meses	62 meses de prisión
LUÍS EDUARDO GUTIERREZ	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	5 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 10 meses	Incremento de 6 meses por un evento de tráfico de estupefacientes en flagrancia	128 meses	64 meses de prisión
JULIÁN ANDRÉS PARRA	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	4 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 8 meses	N/A	120 meses	60 meses de prisión
JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN	108 meses de prisión	Incremento de 4 meses de prisión	3 eventos concursantes. Incremento de 2 meses por cada uno. Total incremento: 6 meses	N/A	118 meses	59 meses de prisión

En cuanto a la pena de multa, sumó las contempladas para cada punible, es decir, 4 salarios por cada evento contra la Salud pública, y 2.700 salarios por el delito de Concierto para delinquir agravado. Es preciso anotar que, por los tráficos de estupefacientes advertidos en circunstancia de flagrancia, aumentó únicamente 2 salarios, ya que no aplica para esos eventos la circunstancia de agravación punitiva; por lo que el acuerdo en este sentido, quedó de la siguiente manera:

Procesado	Multa Concierto para delinquir	Multa Tráfico de Estupefacientes	Total Pena de Multa acordada	Pena de multa con la aplicación del beneficio pactado
CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 7 eventos que suman 28 salarios	2.728 salarios	1.364 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
LUZ MARINA URIBE	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 5 eventos que suman 20 salarios	2.720 salarios	1.360 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
EYDER RENGIFO SOLARTE	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 4 eventos que suman 16 salarios. Se suman 2 salarios por el tráfico en flagrancia para un total de 18 salarios	2.718 salarios	1.359 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
LUÍS EDUARDO GUTIERREZ	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 6 eventos que suman 24 salarios. Se suman 2 salarios por el tráfico en flagrancia para un total de 26 salarios	2.726 salarios	1.363 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
JULIÁN ANDRÉS PARRA	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 5 eventos que suman 20 salarios	2.720 salarios	1.360 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN	2.700 salarios	4 salarios por cada evento. En este caso fueron 4 eventos que suman 16 salarios	2.716 salarios	1.358 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

En consecuencia, se impondrán como penas definitivas, las siguientes:

A CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO, SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.364) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; a LUZ MARINA URIBE, SESENTA (60) MESES

DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS SESENTA (1.360) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; a EYDER RENGIFO SOLARTE, SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.359) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; a LUÍS EDUARDO GUTIERREZ, SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (1.363) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; a JULIÁN ANDRÉS PARRA, SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS SESENTA (1.360) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; y, a JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN, CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN y MULTA del equivalente a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a lo pormenorizado en precedencia.

Se impondrá adicionalmente la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión impuesta a los sentenciados, lo anterior en aplicación del inciso final del artículo 52 del Código penal.

8.- SUBROGADOS PENALES

Revisados los aspectos de rigor a la hora de emprender un análisis de concesión de subrogados y/o beneficios penales, encontró el Despacho que la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena resulta improcedente de cara al aspecto objetivo consagrado en el **artículo 63 del Código Penal**, pues en este caso la pena acordada con cada uno de los procesados supera el límite de los 4 años contemplado por el Legislador en la norma en mención.

Ahora bien, respecto del beneficio de la prisión domiciliaria, previsto en el **artículo 38B del Código Penal**, que establece como requisito objetivo que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de 8 años de prisión o menos, encuentra la Judicatura que este aspecto no se cumple, pues uno de los ilícitos por los que se procede -Tráfico,

Fabricación o porte de estupefacientes agravado-, contempla una sanción mínima de 9 años de prisión.

Aunado a lo anterior, se advierte que no se cumple con lo establecido en el numeral 2º del artículo en mención, pues los comportamientos delictivos objeto de condena, tienen prohibición expresa para la concesión de estos paliativos, al encontrarse en el listado de conductas contenido en el **inciso 2º del artículo 68 A del C. Penal**.

En consecuencia, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, se librará la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC, informándoles el lugar donde se encuentran los privados de la libertad.

9.- RECURSOS

Contra este fallo procede el recurso ordinario de Apelación que se surtirá ante la Sala penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme lo normado en los artículos 33 y 179 del Código de Procedimiento Penal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a **CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ CAICEDO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.991.381 expedida en Cali (Valle del Cauca), a la pena de **SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.364) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarla responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **LUZ MARINA URIBE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.833.765 expedida en Cali (Valle del Cauca), a la pena de

(60) MESES DE PRISIÓN y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS SESENTA (1.360) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarla responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a **EYDER RENGIFO SOLARTE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.512 expedida en Cali (Valle del Cauca), a la pena de **SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.359) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarlo responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a **LUÍS EDUARDO GUTIERREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.718.534 expedida en Cali (Valle del Cauca), a la pena de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (1.363) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarlo responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a **JULIÁN ANDRÉS PARRA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.684.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), a la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS SESENTA (1.360) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarlo responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR a **JOSÉ ALEXANDER GUERRERO ALARCÓN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.939.194 expedida en Cali (Valle

del Cauca), a la pena de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN** y al pago de una **MULTA** de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras encontrarlo responsable de la comisión de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y Concierto para delinquir agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Imponer a los sentenciados la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta en el artículo precedente.

OCTAVO: NO CONCEDER a los sentenciados el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, conforme a las consideraciones esbozadas en el acápite correspondiente de esta misma providencia. En consecuencia, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, se librará la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC, informándoles el lugar donde se encuentran los privados de la libertad.

NOVENO: DECLARAR que contra este fallo procede el recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

DECIMO: Ejecutoriada esta determinación se comunicará a las autoridades de ley y se enviará ficha técnica y copias de lo pertinente con destino a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para lo de su competencia.

UNDECIMO: Remítase la actuación ante el Centro de Servicios de estos despachos judiciales a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Sandra Liliana Portilla Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 Especializado
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367737b4f258aa2a11380dcde67c10f71e138afa75f67568c50da983b3a7848**

Documento generado en 04/07/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>